

Bruselas, 14 de enero de 2026
(OR. en)

5305/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0010 (COD)**

**ECOFIN 33
RELEX 32
FIN 32
COEST 15
CODEC 51
ECB
EIB**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	14 de enero de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 22 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica el Reglamento (UE) 2024/792 por el que se establece el Mecanismo para Ucrania

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 22 final.

Adj.: COM(2026) 22 final



Bruselas, 14.1.2026
COM(2026) 22 final

2026/0010 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**que modifica el Reglamento (UE) 2024/792 por el que se establece el Mecanismo para
Ucrania**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La UE apoya firmemente a Ucrania, cuyo futuro se encuentra dentro de la UE. La UE apoya la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y se muestra inquebrantable en su compromiso de prestar apoyo político, financiero, económico, humanitario, militar y diplomático. Teniendo en cuenta la escalada de la agresión rusa, es necesario actuar con rapidez para garantizar que Ucrania tenga acceso a los recursos que necesita urgentemente.

La invasión a gran escala de Ucrania por parte de Rusia, que comenzó el 24 de febrero de 2022, ha tenido consecuencias devastadoras para el país y sus ciudadanos. A pesar de los esfuerzos diplomáticos de los Estados Unidos y Europa para lograr una resolución pacífica y de la disposición de Ucrania a entablar un diálogo para poner fin a la guerra, Rusia ha intensificado sus ataques contra Ucrania, dirigidos deliberadamente contra civiles e infraestructuras críticas. Esta escalada ha exacerbado aún más la crisis humanitaria, causado un inmenso sufrimiento al pueblo ucraniano y aumentado el ingente coste humano y financiero de esta agresión militar no provocada e injustificada. La guerra ilegal de agresión de Rusia constituye una violación flagrante de la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, así como una vulneración de la prohibición del uso de la fuerza consagrada en el artículo 2, apartado 4, de la Carta de las Naciones Unidas, que es una norma imperativa del Derecho internacional, y de los demás principios de la Carta de las Naciones Unidas. La determinación y el valor inquebrantables mostrados por los ucranianos en la defensa de su patria son un testimonio de su fortaleza y merecen una profunda admiración y apreciación.

Sin embargo, la intensificación de la agresión de Rusia ha aumentado las necesidades de financiación de Ucrania y exige inversiones urgentes en la base tecnológica e industrial de la defensa ucraniana. Es ahora evidente que se necesitan fuentes adicionales de financiación, tanto de la UE como de la comunidad internacional. Se prevé que las necesidades de financiación de Ucrania para 2026 y 2027 superen las proyecciones actuales del Fondo Monetario Internacional (FMI), cuya octava revisión del Programa del FMI subraya que los riesgos y la incertidumbre siguen siendo excepcionalmente elevados y que el programa existente tiene un margen limitado para absorber cualquier nueva perturbación, máxime si procediera de una guerra más prolongada e intensa. El 9 de septiembre de 2025, Ucrania solicitó oficialmente un nuevo programa del FMI para cubrir las necesidades de financiación adicionales entre 2026 y 2029. La capacidad del FMI para llevar a cabo este programa está supeditada a la recepción de garantías financieras suficientes por parte de los socios, incluida la Unión.

En su declaración de la cumbre del 8 de diciembre de 2025, los ministros de Hacienda del G7 acordaron seguir colaborando en el desarrollo de un amplio catálogo de opciones de financiación en apoyo de Ucrania, opciones que incluyen la posibilidad de utilizar la totalidad del valor de los activos rusos inmovilizados en los países del G7 hasta que Rusia pague las reparaciones debidas, con el propósito de poner fin a la guerra y de garantizar una paz justa y duradera en Ucrania que se ajuste a los marcos jurídicos del G7.

En ese contexto, el 18 de diciembre de 2025, el Consejo Europeo acordó conceder a Ucrania un préstamo de 90 000 millones EUR para el período 2026-2027 sobre la base de empréstitos contraídos por la UE en los mercados de capitales, respaldados por el margen de maniobra presupuestario de la UE. Dadas las necesidades de financiación de Ucrania y la considerable incertidumbre sobre el futuro de la guerra, es fundamental que el préstamo de ayuda a Ucrania se diseñe de manera flexible y reactiva a la situación. Debe existir flexibilidad para destinar los fondos a las necesidades financieras más acuciantes, tanto las provocadas por la situación bélica actual como las derivadas del apoyo a la reconstrucción en caso de que prevalezca la paz.

La ayuda financiera y económica disponible en el marco del préstamo de ayuda a Ucrania se pondrá a disposición de este país en consonancia con sus necesidades de financiación. Con ese fin, Ucrania presentará una estrategia de financiación para el país sobre sus necesidades y fuentes de financiación. A continuación, el Consejo aprobaría la evaluación de dicha estrategia llevada a cabo por la Comisión y determinaría el importe de la ayuda que debe ponerse a disposición de Ucrania para contribuir a la aplicación de la estrategia de financiación ucraniana.

Con el fin de aportar ayuda presupuestaria a Ucrania y aliviar sus restricciones de financiación exterior, la propuesta de [préstamo de ayuda a Ucrania] introduce múltiples opciones a través de las cuales pueden canalizarse los fondos para apoyar a este país, de forma que la ayuda podría proporcionarse mediante ayuda macrofinanciera y a través del Mecanismo para Ucrania, concretamente del Pilar I de dicho Mecanismo y del Plan para Ucrania. La presente propuesta establece las modificaciones necesarias del Reglamento sobre el Mecanismo para Ucrania para permitir que dicho apoyo se canalice a través del Pilar I del Mecanismo para Ucrania. El Plan para Ucrania se actualizará para reflejar estos importes adicionales y las medidas destinadas a reforzar el Estado de Derecho y la lucha contra la corrupción.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La ayuda concedida con arreglo a la presente propuesta es coherente y complementaria con respecto a la prestada en virtud del Reglamento (UE) 2024/792¹, el Reglamento (UE) 2021/947², el Reglamento (CE) n.º 1257/96³ y el [REGLAMENTO SOBRE EL PRÉSTAMO DE AYUDA A UCRANIA].

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La ayuda prestada en el marco de la presente iniciativa es coherente con la aplicación de medidas restrictivas (sanciones) contra Rusia y complementaria del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz.

¹ Reglamento (UE) 2024/792 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se establece el Mecanismo para Ucrania (DO L, 2024/792, 29.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/792/oj>).

² Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/947/2021-06-14>).

³ Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1996/1257/2019-07-26>).

Además, el estatuto de país candidato concedido por el Consejo Europeo el 23 de junio de 2022 y la decisión del Consejo Europeo de los días 14 y 15 de diciembre de 2023 de iniciar las negociaciones de adhesión con Ucrania sitúan firmemente a Ucrania en una senda de adhesión a la Unión Europea. Por este motivo, el conjunto de la respuesta de la UE en favor de la resiliencia y la recuperación de Ucrania —de la que forman parte las presentes modificaciones del funcionamiento del Mecanismo para Ucrania— contribuirá también a la fase inicial del proceso de preadhesión de Ucrania.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El artículo 212 del TFUE es una base jurídica adecuada para los programas de ayuda financiera concedidos por la Unión a terceros países que no sean países en desarrollo.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Se cumple el principio de subsidiariedad, dado que la necesidad de una respuesta común para proporcionar apoyo a Ucrania a una escala adecuada no puede ser satisfecha en una medida suficiente por los Estados miembros por separado, sino que, debido a su amplitud y efectos, puede alcanzarse mejor a nivel de la UE. Las principales razones son las limitaciones presupuestarias y de capacidad fiscal a las que se enfrenta a nivel nacional y la necesidad de una estrecha coordinación de los donantes con el fin de maximizar la escala y la eficacia de la ayuda, limitando al mismo tiempo la carga que pesa sobre la capacidad administrativa de las autoridades ucranianas, que está bajo mucha presión en las circunstancias actuales. La UE se encuentra en una posición única para prestar a Ucrania una ayuda exterior que contribuya a cubrir las necesidades presupuestarias urgentes de manera predecible, continua, ordenada y oportuna.

• Proporcionalidad

La continua agresión militar no provocada e injustificada por parte de Rusia requiere la concesión de ayuda financiera adicional a Ucrania en consonancia con los objetivos y modalidades descritos en la presente propuesta.

La ayuda financiera propuesta para Ucrania se considera adecuada en términos de volumen para 2026 y 2027, teniendo en cuenta las elevadas necesidades de financiación determinadas por el FMI y las expectativas de que otros donantes sigan apoyando a Ucrania en esos dos años, sin dejar de tener presente la gran incertidumbre que generan las circunstancias de la guerra. Dicha ayuda no va más allá de lo necesario para el objetivo perseguido de prestar a Ucrania un apoyo estructurado y la financiación conexas.

La propuesta es proporcional a la magnitud y gravedad de las deficiencias detectadas, incluida la necesidad de prestar apoyo presupuestario a Ucrania y de que ese país aplique reformas estructurales, tanto para avanzar en su senda de adhesión a la UE como para abordar las cuestiones destacadas en el informe sobre la ampliación de 2025. La propuesta respeta los límites de las posibilidades de intervención de la Unión de conformidad con los Tratados.

• Elección del instrumento

A fin de canalizar la ayuda presupuestaria facilitada con arreglo al [préstamo de ayuda a Ucrania] a través del Mecanismo para Ucrania, es necesario y oportuno modificar el Reglamento sobre el Mecanismo para Ucrania mediante un Reglamento modificativo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento por el que se establece el Mecanismo para Ucrania, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación intermedia independiente sobre la ejecución del Mecanismo y, a más tardar el 31 de diciembre de 2031, les presentará un informe de evaluación *ex post* independiente.

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta es consiguiente a las Conclusiones del Consejo Europeo de 18 de diciembre de 2025, en las que el Consejo Europeo acordó «conceder a Ucrania un préstamo de 90 000 millones EUR para el período 2026-2027 basado en préstamos de la UE contraídos en los mercados de capitales con el respaldo del margen de maniobra presupuestario de la UE». En la preparación de la presente propuesta, los servicios de la Comisión han consultado a instituciones financieras internacionales y a otros donantes bilaterales (incluidos los Estados miembros y los miembros del G-7) y multilaterales. La Comisión también mantiene contactos regulares con las autoridades ucranianas.

Debido a la urgencia de preparar la propuesta para su adopción oportuna por parte de los colegisladores y de garantizar su estado operativo a principios de 2026, no pudo llevarse a cabo una consulta formal con las partes interesadas. Este enfoque tiene por objeto abordar las necesidades emergentes y crecientes en materia de defensa y presupuesto derivadas de la guerra de agresión de Rusia.

La UE seguirá garantizando una comunicación y una visibilidad adecuadas en lo que respecta a los objetivos y las acciones llevadas a cabo en el ámbito de aplicación del presente Mecanismo, en Ucrania y dentro y fuera de la Unión.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La propuesta se basa en décadas de experiencia con la ayuda macrofinanciera, así como en la experiencia con el apoyo a la acción exterior de la Unión. Este análisis incluye debates periódicos sobre las últimas previsiones de las necesidades de financiación de Ucrania en foros internacionales, como el G-7 y el FMI, así como continuos contactos directos con las autoridades ucranianas.

- **Evaluación de impacto**

Debido al carácter urgente de la propuesta, que está concebida para prestar asistencia urgente a un país en guerra, no ha podido llevarse a cabo una evaluación de impacto. La evaluación *ex ante* de las necesidades que se propone cubrir con la ayuda adicional al Mecanismo para Ucrania se basa en datos recientes del FMI y de las autoridades ucranianas.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta no está vinculada al ejercicio de adecuación regulatoria y simplificación.

- **Derechos fundamentales**

Una condición previa para conceder apoyo mediante el préstamo de ayuda a Ucrania es que este país continúe defendiendo y respetando una serie de mecanismos democráticos eficaces y

sus instituciones, tales como un sistema parlamentario multipartidista y el Estado de Derecho, y que garantice el respeto de los derechos humanos, en particular los de las personas pertenecientes a minorías. La defensa y el respeto del Estado de Derecho deben incluir la lucha contra la corrupción.

El compromiso de reforma y la voluntad política de las autoridades ucranianas constituyen una señal positiva, como demuestran, en particular, la concesión del estatuto de país candidato a Ucrania en junio de 2022 por el Consejo Europeo, la decisión del Consejo Europeo de diciembre de 2023 de apertura de las negociaciones de adhesión con Ucrania, la renovación con éxito de las condiciones de política estructural asociadas a las recientes operaciones de ayuda macrofinanciera en favor de Ucrania y la continuidad de la ejecución del Plan para Ucrania. El 14 de mayo de 2025, Ucrania adoptó hojas de ruta sobre (entre otras cuestiones) el Estado de Derecho, la reforma de la Administración pública y el funcionamiento de las instituciones democráticas. Las reuniones de análisis bilaterales concluyeron en septiembre de 2025. Desde la agresión de Rusia, las autoridades ucranianas han mostrado un impresionante grado de resiliencia y han mantenido su compromiso de proseguir estas reformas de manera transparente, trabajando en pro de las normas de la UE y en consonancia con el camino del país hacia la integración en la UE.

En vista de todo esto, se considera que actualmente se cumple la condición previa para conceder esta ayuda adicional con arreglo al Mecanismo. Al mismo tiempo, el cumplimiento continuo de esta condición previa quedará garantizado por condiciones específicas relacionadas con la evaluación, por parte de la Comisión, de las futuras estrategias de financiación de Ucrania y antes de los desembolsos.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta es compatible con los límites máximos del marco financiero plurianual 2021-2027 y con los límites máximos de las decisiones sobre recursos propios.

El [préstamo de ayuda a Ucrania] adoptará la forma de un préstamo de recurso limitado de hasta 90 000 millones EUR, que se reembolsará con las reparaciones debidas por Rusia. Los costes de endeudamiento asociados al préstamo de ayuda a Ucrania se cubrirán mediante una bonificación de dichos costes, de conformidad con el [Reglamento sobre el préstamo de ayuda a Ucrania].

Puede encontrarse información más detallada sobre las repercusiones presupuestarias en la ficha de financiación legislativa adjunta a la [PROPUESTA DE PRÉSTAMO DE AYUDA A UCRANIA].

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

De conformidad con el Reglamento Financiero y con el Acuerdo marco celebrado en el ámbito del Mecanismo para Ucrania, son aplicables disposiciones específicas sobre la prevención del fraude y otras irregularidades. Además, se aplicarán los sistemas de gestión y control propuestos en el marco del Plan para Ucrania establecido en virtud del Reglamento (UE) 2024/792 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se establece el Mecanismo para Ucrania.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2024/792 una evaluación anual de la ejecución de los fondos aportados en el marco del Mecanismo.

Por último, con el fin de reforzar el diálogo entre las instituciones de la Unión, en particular el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, y de garantizar una mayor transparencia y responsabilidad, las comisiones competentes del Parlamento Europeo podrán invitar a la Comisión a debatir la aplicación del presente Reglamento.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta contempla modificaciones específicas del Reglamento (UE) 2024/792 para permitir la prestación de asistencia financiera y económica a Ucrania de manera predecible y continua.

Con tal fin, la propuesta:

- Establece las modalidades para que los importes que se faciliten con arreglo al [Reglamento sobre el préstamo de ayuda a Ucrania] se ejecuten como ayuda financiera adicional con arreglo al capítulo III del Mecanismo para Ucrania en forma de préstamos, y que los costes de endeudamiento asociados al préstamo de ayuda a Ucrania se cubran mediante una bonificación de dichos costes de endeudamiento de conformidad con el [Reglamento sobre el préstamo de ayuda a Ucrania].
- Establece la fecha de entrada en vigor.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) 2024/792 por el que se establece el Mecanismo para Ucrania

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 212,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 24 de febrero de 2022, el presidente de la Federación de Rusia anunció una operación militar en Ucrania y las fuerzas armadas de Rusia iniciaron una agresión militar no provocada e injustificada contra Ucrania. Esa guerra de agresión ilegal constituye una violación flagrante de la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, así como una vulneración de la prohibición del uso de la fuerza consagrada en el artículo 2, apartado 4, de la Carta de las Naciones Unidas, que es una norma imperativa del Derecho internacional, y de los demás principios de la Carta de las Naciones Unidas.
- (2) Desde el inicio de la guerra de agresión no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania, la Unión, sus Estados miembros y las instituciones financieras europeas han movilizado un apoyo sin precedentes a la resiliencia económica, social, financiera y defensiva de Ucrania. Dicho apoyo combina la asistencia del presupuesto de la Unión, incluida la ayuda macrofinanciera excepcional y el apoyo del Banco Europeo de Inversiones y del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, garantizado total o parcialmente por el presupuesto de la Unión, así como una ayuda financiera adicional por parte de los Estados miembros.
- (3) El 29 de febrero de 2024, el Reglamento (UE) 2024/792 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ estableció el Mecanismo para Ucrania como instrumento excepcional a medio plazo que reúne la ayuda bilateral prestada por la Unión a Ucrania, garantizando la coordinación y la eficiencia. A lo largo del período 2024-2027, el Mecanismo para Ucrania contribuye a abordar las necesidades de financiación de Ucrania y a cubrir sus necesidades de recuperación, reconstrucción y modernización, apoyando al mismo tiempo los esfuerzos de reforma de Ucrania como parte de la senda de adhesión de este país a la Unión.

⁴ Reglamento (UE) 2024/792 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se establece el Mecanismo para Ucrania (DO L, 2024/792, 29.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/792/oj>).

- (4) El XX, se adoptó el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada para la creación del préstamo de ayuda a Ucrania para 2026 y 2027⁵, posibilitando así la concesión a Ucrania, para 2026 y 2027, de asistencia en forma de un préstamo de ayuda a Ucrania que deberá reembolsarse mediante las reparaciones debidas por Rusia.
- (5) Para acceder al préstamo de ayuda a Ucrania con arreglo al [*Reglamento sobre el préstamo de ayuda a Ucrania, artículo 212 del TFUE*], Ucrania deberá presentar una estrategia de financiación ucraniana sobre sus necesidades y fuentes de financiación, estrategia cuya evaluación deberá aprobar el Consejo mediante una decisión de ejecución basada en una propuesta de la Comisión. Dicha decisión de ejecución deberá determinar el importe de la ayuda que debe ponerse a disposición de Ucrania para contribuir a la aplicación de la estrategia de financiación ucraniana, incluido el importe de la ayuda presupuestaria y el importe destinado a apoyar las capacidades industriales de defensa de Ucrania.
- (6) El capítulo III del Reglamento (UE) 2024/792 (Pilar I del Mecanismo para Ucrania: Plan para Ucrania) prevé la concesión de financiación a Ucrania siempre que se cumplan satisfactoriamente las condiciones establecidas en el Plan para Ucrania, que establece el programa de reformas e inversiones de dicho país. Al tratarse de un instrumento único excepcional a medio plazo que reúne la ayuda bilateral prestada por la Unión a Ucrania, garantizando la coordinación y la eficiencia, y cuyos objetivos son ayudar a mantener la estabilidad macrofinanciera del país, contribuir a su recuperación, reconstrucción, restauración y modernización pacíficas, seguir reforzando el Estado de Derecho, la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, apoyar la integración de Ucrania en el mercado interior, así como, entre otras cosas, la adopción y aplicación de las reformas políticas, institucionales, jurídicas, administrativas, sociales y económicas necesarias para que dicho país se ajuste a los valores de la Unión y se adapte progresivamente a las reglas, normas, políticas y prácticas de la Unión («acervo») con vistas a su futura adhesión a esta, contribuyendo así a la estabilidad, la seguridad, la paz, la prosperidad y la sostenibilidad mutuas, procede disponer que la ayuda presupuestaria derivada del [préstamo de ayuda a Ucrania] se utilice a través del Mecanismo para Ucrania. El Plan para Ucrania debe actualizarse para reflejar esta ayuda presupuestaria adicional e incluir medidas destinadas a reforzar el Estado de Derecho y la lucha contra la corrupción.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2024/792 en consecuencia.
- (8) Teniendo en cuenta la urgencia que conllevan las circunstancias excepcionales causadas por la guerra de agresión de Rusia no provocada e injustificada y los recientes acontecimientos geopolíticos, procede invocar la excepción al plazo de ocho semanas prevista en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (9) Habida cuenta de la situación en Ucrania y para permitir la rápida aplicación de las medidas establecidas por el presente Reglamento, su entrada en vigor debe tener lugar,

⁵ Reglamento ... del Parlamento Europeo y del Consejo de ... por el que se establece una cooperación reforzada para la creación del préstamo de ayuda a Ucrania para 2026 y 2027 (DO..., ELI: ...

con carácter de urgencia, el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Modificación del Reglamento (UE) 2024/792

El Reglamento (UE) 2024/792 se modifica como sigue:

1) En el artículo 6, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los importes que se faciliten con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) [*Reglamento sobre el préstamo de ayuda a Ucrania, artículo 212 del TFUE*] se ejecutarán como ayuda financiera adicional con arreglo al capítulo III en forma de préstamos y se añadirán a los importes a que se refieren los apartados 2 y 3.»

2) En el artículo 22, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«Tras la adopción de la Decisión de Ejecución del Consejo a que se refiere el artículo 19, apartado 1, en relación con los importes a que se refiere el artículo 6, apartado 4, párrafo segundo, la Comisión introducirá una modificación o adenda del acuerdo de préstamo con Ucrania a que se refiere el párrafo primero con el fin de garantizar la ejecución de los importes con arreglo al capítulo III, con excepción de las normas sobre la duración y el reembolso del préstamo, las cuales se regirán por las normas del Reglamento (UE) [*Reglamento sobre el préstamo de ayuda a Ucrania, artículo 212 del TFUE*]*.

*Reglamento (UE) ... del Parlamento Europeo y del Consejo, de... DO L ... ».

3) En el artículo 23, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 223, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y con sujeción a los recursos disponibles, el Mecanismo podrá asumir el coste de financiación, el coste de la gestión de la liquidez y el coste del servicio para los gastos generales de administración relacionados con los empréstitos y préstamos (en lo sucesivo, “la bonificación de los costes de endeudamiento”), a excepción de los costes relacionados con el reembolso anticipado del préstamo y de los importes que se faciliten con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) [*Reglamento sobre el préstamo de ayuda a Ucrania, artículo 212 del TFUE*]. Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, la bonificación de los costes de endeudamiento se cubrirá con arreglo al capítulo V.»

Artículo 2
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo
La Presidenta / El Presidente*

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s)	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	4
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera.....	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	9
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	10

3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	24
3.2.3.3.	Total de los créditos	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos.....	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	28
3.2.7.	Contribución de terceros	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	30
4.2.	Datos	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización.....	32

MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) 2024/792 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se establece el Mecanismo para Ucrania.

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Relación de la UE con el resto del mundo, apoyo económico y financiero.

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

Poner a disposición de Ucrania ayuda financiera y económica en virtud del Reglamento sobre el préstamo de ayuda a Ucrania con el fin de ayudar a dicho país a cubrir las necesidades de financiación para 2026 y 2027 que se derivan, en particular, de la guerra de agresión de Rusia.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Apoyar la estabilidad macrofinanciera de Ucrania mediante la concesión de préstamos con arreglo al capítulo III del Mecanismo para Ucrania.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

Ucrania recibirá un apoyo financiero suficiente y continuo en respuesta a la actual situación de crisis y como consecuencia de ella.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Las autoridades de Ucrania deben informar periódicamente sobre la ejecución del Plan para Ucrania.

Por lo que se refiere al objetivo de aliviar las limitaciones financieras, los servicios de la Comisión seguirán supervisando la gestión de las finanzas públicas, tras la evaluación operativa de los circuitos financieros y los procedimientos administrativos en Ucrania.

Está previsto presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la aplicación del presente Reglamento. La Comisión llevará a cabo una evaluación *ex post* del Reglamento.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁶
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

Son aplicables disposiciones específicas sobre la prevención del fraude y otras irregularidades, coherentes con el Reglamento Financiero, incluidas las disposiciones pertinentes para garantizar los intereses financieros de la Unión establecidas en el Acuerdo marco en virtud del Reglamento (UE) 2024/792.

⁶ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*): La presente propuesta responde a la necesidad de ofrecer una respuesta común a la hora de prestar a Ucrania apoyo a una escala adecuada, objetivo que no puede ser alcanzado suficientemente por los Estados miembros por separado y que la UE puede lograr en mayor medida. Las principales razones son las limitaciones presupuestarias y de capacidad fiscal a las que se enfrenta a nivel nacional y la necesidad de una estrecha coordinación con el fin de maximizar la escala y la eficacia de la ayuda, limitando al mismo tiempo la carga que pesa sobre la capacidad administrativa de las autoridades ucranianas, que está bajo mucha presión en las circunstancias actuales.

La iniciativa forma parte del objetivo de la UE de prestar apoyo a Ucrania y refuerza las acciones de apoyo económico de la Unión, así como las iniciativas de la Unión para coordinar acciones multilaterales.

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*): El valor añadido previsto de la UE, sobre todo en comparación con otros de sus instrumentos, se deriva de la rapidez del apoyo a la estabilidad macrofinanciera mediante la reducción de las restricciones de financiación exterior e interior de Ucrania, dentro de un marco adecuado en lo que respecta a los requisitos de información.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Si bien el Mecanismo es, en gran medida, un instrumento sin precedentes diseñado para responder a una situación específica a la que se enfrenta un país en guerra, que es un país vecino de la Unión y candidato a la adhesión a la Unión, la propuesta se basa en la experiencia de la ayuda pasada y actual prestada a Ucrania y a otros terceros países, así como en las enseñanzas extraídas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, creado en 2020, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias específicas de Ucrania por ser un país en guerra.

La evaluación intermedia del Mecanismo está en curso y está previsto que sus resultados se presenten en 2026.

- 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La propuesta es compatible con los límites máximos del marco financiero plurianual 2021–2027. Los detalles sobre la compatibilidad del préstamo de ayuda a Ucrania pueden consultarse en el [DOCUMENTO SOBRE LA PROPUESTA DE PRÉSTAMO DE AYUDA A UCRANIA]

- 1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

El 18 de diciembre, el Consejo Europeo acordó conceder a Ucrania un préstamo de 90 000 millones EUR para cubrir sus necesidades de financiación durante el período 2026-2027. Este será el principal instrumento con el que la UE ofrecerá a Ucrania un apoyo financiero con el que cubrir sus necesidades críticas.

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

duración limitada

- con efecto desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027
 - incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA;
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

No procede

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Se aplicarán las obligaciones de seguimiento y presentación de informes que establece el Reglamento (UE) 2024/792.

La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo, al Consejo y al comité a que se refiere el artículo 39 sobre la ejecución de los fondos facilitados en el marco del Mecanismo. La Comisión también llevará a cabo una evaluación ex post del Reglamento.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

Las acciones que se financien en el marco de la presente propuesta se ejecutarán en régimen de gestión directa por parte de la Comisión.

2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

Con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión, Ucrania utilizará los sistemas de gestión y control propuestos en el Plan para Ucrania establecido con arreglo al Reglamento (UE) 2024/792.

2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

Ucrania recibirá la contribución financiera en forma de financiación no vinculada a los costes, tal como la contempla el artículo 125, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

De conformidad con el Reglamento Financiero, Ucrania concederá los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y, en su caso, a la Fiscalía Europea, incluso con respecto a los terceros que participen en la ejecución de los fondos de la Unión durante el período de disponibilidad del Préstamo Garantizado y una vez transcurrido dicho período. Ucrania también deberá notificar a la Comisión las irregularidades relacionadas con el uso de los fondos, de conformidad con los procedimientos previstos en el Acuerdo marco celebrado con arreglo al Mecanismo para Ucrania.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ⁷	de países de la AELC ⁸	de países candidatos y candidatos potenciales ⁹	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

⁷ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁸ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁹ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación.

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
del marco financiero plurianual	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.1.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	
--	--------	--

DG: <.....>	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	

Créditos operativos						
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)				0,000
	Pagos	(2a)				0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)				0,000
	Pagos	(2b)				0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos						
Línea presupuestaria		(3)				0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000

	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	

TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
del marco financiero plurianual	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos (las agencias descentralizadas no tienen que rellenarlo)

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados ↓			Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)						TOTAL		
	RESULTADOS																		
	Tipo ¹⁰	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹¹ ...																			
— Resultado																			
— Resultado																			
— Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n.º 1																			
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																			
— Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n.º 2																			
TOTALES																			

¹⁰ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹¹ Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL					
	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL					
	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.3. Total de los créditos

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)

CRÉDITOS APROBADOS		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

3.2.4.2. Financiadas con ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)		0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0

Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	Año	Año	Año
	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)				
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de			No procede	

plantilla				
Personal externo (AC, ENCS, INT)				

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la fila correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se empleará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información que se facilite en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en el punto 4, «Ámbito digital».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021- 2027
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

– puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP)

– requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP

– requiere una revisión del MFP

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹²			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Artículo					

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

¹²

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

La iniciativa presta apoyo a un tercer país y no establece nuevos servicios públicos digitales a escala de la UE para las personas físicas o jurídicas dentro de la Unión. No obstante, los elementos digitales apoyan el préstamo de ayuda a Ucrania, en el que la gestión de la ayuda financiera, el apoyo a las capacidades industriales de defensa y las iniciativas de préstamo requieren el intercambio, la verificación y el almacenamiento de información y también el suministro de información al Consejo y al Parlamento Europeo, cuando proceda.

R1: Procesos digitales de financiación y ejecución

Descripción: transmisión electrónica de informes, declaraciones o documentos justificativos utilizando canales seguros y sistemas de la Comisión para flujos de trabajo como solicitudes, verificaciones, decisiones de ejecución o desembolsos.

Partes interesadas: servicios de la Comisión y Consejo; autoridades beneficiarias y el SEAE para supervisar las condiciones previas definidas en el artículo 5.

Procesos: Presentación de informes, seguimiento, gestión financiera e intercambio de información.

R2: Intercambio con el Parlamento Europeo y el Consejo que incluya información pertinente para la auditoría (en particular, artículos 37 y 39)

Descripción: La Comisión debe facilitar al Parlamento Europeo y al Consejo informes e información sensible a través de sistemas seguros, cuando sea necesario.

Partes interesadas: servicios de la Comisión; **Parlamento Europeo**; Consejo; autoridades beneficiarias (superiores).

Procesos: Presentación de informes; intercambio de información de auditoría; transmisión de documentos clasificados/sensibles.

4.2. Datos

Para R1 y R2, los datos incluyen cifras financieras, documentación de desembolso y otra información (incluido material potencialmente sensible/clasificado).

Los intercambios de datos están orientados a objetivos concretos, son mínimos, interoperables y se llevan a cabo a través de los sistemas seguros existentes de la UE, evitando la duplicación de la recogida de datos y en consonancia con la Estrategia Europea de Datos.

Los conjuntos de datos y los canales de notificación existentes de la Comisión se reutilizarán y el objetivo es que los datos ya presentados para el desembolso o el seguimiento no se soliciten de nuevo, en consonancia con el principio de «solo una vez».

Proveedores: autoridades beneficiarias (R1).

Destinatarios: servicios de la Comisión; Parlamento Europeo y Consejo para la presentación de informes (R2).

Activadores: ciclos de información, solicitudes de desembolso, notificaciones de garantía, requisitos de auditoría.

Frecuencia: periódicas (por ejemplo, mensuales o definidas de otro modo en el

Reglamento) y ad hoc para las necesidades financieras o de auditoría.

4.3. Soluciones digitales

En relación con todos los requisitos pertinentes de importancia digital (R1, R2), la Comisión utilizará un sistema de intercambio seguro y plantillas de datos para facilitar el intercambio de información clasificada e información sensible entre la Comisión y Ucrania y, cuando proceda, con los Estados miembros o terceros países.

Responsabilidad: servicios de la Comisión y autoridades beneficiarias o Estados miembros o terceros países, cuando proceda.

IA: No se exige ninguna funcionalidad de IA.

Cumplimiento: Todos los sistemas cumplirán el marco de ciberseguridad de la UE, el eIDAS, las normas de protección de datos y las normas de la Comisión sobre el tratamiento de información clasificada.

Reutilizabilidad: todas las soluciones digitales se basan en la infraestructura existente de la Comisión.

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

El Reglamento exige el intercambio seguro de información clasificada o sensible, el acceso por parte de la Comisión a todos los datos necesarios para cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento, incluida la verificación, y la protección de datos. Está previsto que todas las obligaciones se cumplan utilizando los sistemas seguros existentes de la Comisión sin lagunas de interoperabilidad. Esto es compatible con R1 y R2.

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

Dado que la Comisión ya proporciona ayuda al país beneficiario en el marco de los marcos de apoyo financiero y operativo existentes, no se requieren medidas de aplicación digital adicionales para R1 y R2.